

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00257.00

DEMANDANTE: Adriana Julio Álvarez

DEMANDADO: Hospital Universitario de Sincelejo

Refiere la anterior nota Secretarial, que se ha efectuado la liquidación de costas, y que se allegó reliquidación del crédito. Revisada la liquidación de costas, se advierte que solo se incluyeron las agencias en derecho, pero se omitió liquidar las sumas correspondientes al valor de los oficios enviados, y demás gastos del proceso. En ese sentido, se deberá ordenar que se rehaga la liquidación, toda vez que el artículo el artículo 362 del C. G. del P, refiere que: “las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho”.

De otra parte, a folio 145 milita otorgamiento de poder proveniente de la parte demandada desde el 23 de julio de 2015, sin embargo este despacho no se ha pronunciado al respecto, y ahora el día 07 de abril de 2016 se presentó la renuncia del mismo. Tanto el poder conferido como la renuncia se encuentran ajustados a derecho por lo que resolverá favorablemente al respecto.

En lo que refiere a la liquidación del crédito, se observa que la parte ejecutante allegó reliquidación el día 29 de abril de 2016, por lo que previo a decidir, se ordenará el traslado de la misma de conforme lo establece el artículo 446 del C. G del P, numerales 2º y 4º.

Finalmente, revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo aún no ha dado respuesta al oficio

de requerimiento No. 0072 de fecha 20 de febrero de 2015 recibido en esa dependencia judicial desde el 20 de febrero de 2015, como consta a folio 74. En consecuencia, se dispondrá requerirlo nuevamente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- REHACER, por Secretaría la liquidación de costas efectuada, de conformidad con la motivación.

2.- Reconocer personería al Dr. Luis David Acuña Gómez, como apoderado de la entidad demandada, en los términos previstos en el poder visible a folio 145 del expediente.

3.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Luis David Acuña Gómez, conforme lo motivado.

4.- Por Secretaría DESE cumplimiento al traslado de la reliquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G del P, numerales 2º y 4º.

5.- Por Secretaría, requiérase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio de requerimiento No. 0072 de fecha 20 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

